



### **INFORME SECRETARIAL. -**

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA en contra de MARIN JIMENEZ DANEISSY DEL SOCORRO, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00103-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 4 de mayo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPA DE MALAMBO** **cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la presente demanda no fue presentada en el lugar de cumplimiento de la obligación o en todo caso, en el lugar de residencia de la parte demandada, las cuales corresponden a la ciudad de Barranquilla, como lugar de cumplimiento de la obligación y, al Municipio de Soledad, como lugar de domicilio del demandado, tal como se relaciona en el Pagaré (título ejecutivo) y en el acápite de notificaciones. Frente a ello, la norma dispone:

**“Artículo 28. Competencia territorial:**

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Por lo que, este Despacho, rechazará la demanda Por Falta de Competencia Territorial, y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (En turno), según disponga la parte demandante, al ser estos los competentes para conocer del presente asunto en relación a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P, previamente citado.

En caso de que la parte demandante, no indique en qué lugar desea se remita la demanda, durante el término de ejecutoria de este proveído, el Despacho, la remitirá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (En Turno), al ser este el lugar de domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR, DE PLANO** la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, en contra de MARIN JIMENEZ DANEISSY DEL SOCORRO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la parte demandante a fin de que, en el término de la ejecutoria de este proveído, se sirva indicar el lugar en el que desea se trámite la presente demanda (Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla o Municipio de Soledad). En caso de guardar silencio, **REMITASE** por Secretaría, a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (En Turno), al ser este el lugar de domicilio del demandado, de conformidad con lo considerado.

**TERCERO: NOTIFICAR**, a las partes a través de la plataforma TYBA, y por el medio más expedito de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ANOTAR**, en los libros radicadores y/o electrónicos, las respectivas constancias así como el respectivo descargue del Tyba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 072**  
**Hoy 5 de mayo de 2023**  
**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Maria Fernanda Guerra**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5234c32defa38375072d19179c8123aba86a6977c11e323e8c257c4da176951f**

Documento generado en 04/05/2023 02:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**